

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de Febrero de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número **397/2020-14-11-10**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por la promovente contra el **auto de [\*\*\*\*\*]** (publicado en el Boletín Judicial número 7591 el [\*\*\*\*\*] del año en curso), dictado por la Jueza Menor Mixta del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el juicio ejecutivo civil promovido por [\*\*\*\*\*], administradora de U.H. Manantiales A.C., contra [\*\*\*\*\*], expediente [\*\*\*\*\*]; y,

**RESULTANDO:**

1. En la fecha indicada se dictó un auto al tenor siguiente:

*“Jiutepec, Morelos, a [\*\*\*\*\*]. Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número [\*\*\*\*\*], suscrito por [\*\*\*\*\*], en su carácter de promovente, al que anexa un traslado, el cual se ordena glosar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Visto su contenido y en atención a la certificación que antecede, de la que se advierte que si bien es cierto la promovente realiza dentro del plazo legal concedido para tal efecto, las manifestaciones que a su parte corresponden en relación a lo que le fue solicitado mediante auto de veintiuno de agosto de la presente anualidad, no menos cierto es que no lo hace en la forma ahí ordenada, esto es, no exhibe el documento requerido consistente en el acta constitutiva de la moral que representa, copia certificada de los estatutos que la componen, de igual forma no exhibe documentación que acredite la personalidad con la que se ostenta, de igual forma no precisa el periodo reclamado, es decir, a partir de cuándo inicia con el*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*adeudo del cual pretende el cobro que solicita, y a su vez no presenta las copias certificadas de las actas de asamblea de los años que pretende el cobro de mantenimiento, es decir, solo las menciona, y no cumple con la exhibición del estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio, suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia, en relación con los artículos 607 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor y 41 de la Ley del Régimen de Condominio de inmuebles para el Estado de Morelos.*

*Motivos por los cuales se desecha de plano la demanda intentada por [\*\*\*\*\*] en relación a la Asociación denominada "U.H. MANANTIALES ASOCIACION CIVIL", por las razones expuestas en líneas que anteceden, ordenándose devolver los documentos que acompañaron al escrito inicial de demanda, únicamente a la promovente, previa toma de razón y recibo que obre en autos.*

*Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 18, 23, 29, 30, 34, 80, 90, 126, 207, 208, 357, 607 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. **NOTIFÍQUESE**".*

2. Inconforme con el anterior acuerdo, la promovente [\*\*\*\*\*], en calidad de administradora de la persona moral 'U.H. Manantiales A.C.', interpuso recurso de queja, mismo que tramitado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en razón que los hechos materia de la controversia ocurrieron dentro del Primer Distrito Judicial, donde ejerce jurisdicción esta Sala de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

**SEGUNDO.** Los agravios se encuentran a fojas 2 a 5 del toca civil.

En primer término, es necesario resaltar que el argumento que centralmente utilizó la autoridad jurisdiccional para **desechar** la demanda, fue que la promovente no cumplió con la **prevención** decretada en autos, en tanto no exhibió el acta constitutiva de la moral que representa; copia certificada de los estatutos; el documento con que acredite la personalidad jurídica que ostenta; no precisó el periodo del adeudo que reclama; tampoco exhibió las actas de asamblea ni el estado de liquidación de adeudo; mismos documentos que, en concepto del *a quo*, devenía indispensable exhibir para admitir la demanda.

Por su parte, la inconforme arguye en los motivos de inconformidad y en lo que a esta resolución interesa, que la decisión adoptada por la juez es errada, toda vez que la promovente subsanó la prevención en tiempo y forma, no se siguió el

procedimiento marcado en el Código Procesal Civil, y con ello se trasgredió dicha normatividad (sic); que un diverso juicio ejecutivo civil fue admitido por el juez civil de primera instancia con el número 7579 (sic), de fecha 31-08-2020 (sic), publicado en el boletín judicial Juzgado de Paz Municipal de Emiliano Zapata, Morelos. Acuerdos dictados con fecha [\*\*\*\*\*] (sic). Expediente [\*\*\*\*\*]. U.H. MANANTIALES A.C. Vs. Secreto. Ejecutivo civil auto (sic).

Agrega que para actuar en congruencia con los criterios de otros juzgados y de la legislación vigente, solicita se revoque el auto impugnado y se admita a trámite la demanda del juicio ejecutivo civil.

**TERCERO.** Es innecesario el estudio de los agravios, toda vez que este *ad quem* advierte que la promoción del presente recurso de queja fue presentado de manera **extemporánea**.

En efecto, los numerales 126, 137 fracción III, 144 y 555 del Código Procesal Civil, estatuyen:

**“ARTÍCULO 126.-** *Formas de notificación. Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el **Boletín Judicial**; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento”.*

**“ARTÍCULO 137.-** *Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán:(...).*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*III.- Por **Boletín Judicial**. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el **Boletín Judicial**. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine”.*

*“ARTÍCULO 144.- Cómputo de los plazos. Los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través de la lista o del **Boletín Judicial**”.*

*“ARTÍCULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda”.*

En orden con el alcance de las disposiciones normativas antes transcritas y su interpretación objetiva y sistemática, es posible sostener que las notificaciones practicadas a través del **Boletín Judicial** que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **surten efectos al día siguiente** en que se realizan, de modo que el cómputo del **plazo Judicial** empieza a correr a partir **del día siguiente** a aquél en que **surtió efectos**, dada la naturaleza de las notificaciones de su clase.

En el caso concreto, de los autos que informan

el expediente que la jueza instructora acompañó al informe justificado que le fue requerido para la substanciación del presente recurso, aparece el auto materia de la queja elevada de fecha [\*\*\*\*\*]<sup>1</sup>, y a foja [\*\*\*\*\*] del mismo aparece asentada la siguiente leyenda:

*“En el **Boletín Judicial** Núm. 7591 correspondiente al día [\*\*\*\*\*]. **Se hizo la Publicación** de ley de la resolución que antecede. CONSTE. El [\*\*\*\*\*], a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. C O N S T E.”.*

El énfasis es del Tribunal.

Entonces, si el auto recurrido fue **publicado** en dicho órgano de difusión el [\*\*\*\*\*], y surtió efectos el día **dieciocho** del mismo mes y año, el **plazo de 2 dos días** para la promoción del recurso de queja que concede el pretranscrito numeral 555 del Código en consulta, **inició** al día siguiente hábil, esto es, el [\*\*\*\*\*] y **concluyó** el **22** [\*\*\*\*\*]. Luego, si el escrito de queja fue presentado ante este tribunal *ad quem* hasta el [\*\*\*\*\*], de todo ello se patentiza que dicho medio de impugnación fue presentado de manera **extemporánea**, al haber rebasado el plazo previsto en la ley, y en consecuencia, se actualiza un impedimento técnico que imposibilita el estudio de fondo del presente recurso.

En las relatadas consideraciones, al resultar extemporánea la promoción del recurso de queja debe

---

<sup>1</sup> Foja 57 del expediente original.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

desecharse, y en consecuencia, procede confirmar el auto materia de la queja alzada, por las razones que informan el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550, 697, 712, y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **desecha** por extemporánea la queja interpuesta por [\*\*\*\*\*], administradora de U.H. Manantiales A.C., contra el auto de [\*\*\*\*\*], publicado con el número 7591 en el Boletín Judicial que edita este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el [\*\*\*\*\*] del año en curso, por las razones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese personalmente.** Con copia autorizada de esta resolución devuélvase los autos originales al juzgado natural, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN, Integrante; LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Presidente de la Sala, y el LICENCIADO ÁNGEL GARDUÑO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**GONZÁLEZ, Integrante y Ponente.-** CONSTE.; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada IRMA ZSWLLETH CASTRO TAPIA, quien da fe.

MLTS/AGF/jctr.